



PERÍODO: MAYO 2015

Nº: 104

AÑO: 8

## REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE TRABAJO

En Gaceta Oficial número 40.655 (ordinario) de fecha siete (7) de mayo de 2015, fue publicada la Resolución número 9.108 mediante la cual se regula el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (en lo sucesivo "LA RESOLUCIÓN"). A continuación presentamos un resumen de los aspectos más relevantes de dicha normativa.

### 1. *Carácter obligatorio y ámbito de aplicación:*

De conformidad con lo establecido en la Resolución en análisis, el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET) tiene carácter obligatorio para todas entidades de trabajo (públicas, privadas, de propiedad social y mixta), siendo que en dicho Registro se hará constar todo lo relativo a las solvencias laborales, las cuales deberán inscribirse en un lapso no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siete (7) de mayo de 2015.

### 2. *Inscripción y actualización:*

Conforme a lo establecido en LA RESOLUCIÓN, la inscripción deberá efectuarse a través del portal web del Ministerio con competencia en materia laboral ([www.mpppst.gob.ve](http://www.mpppst.gob.ve)) mediante el llenado de planilla electrónica.

Según la norma, la entidad de trabajo debe estar previamente inscrita ente el IVSS, BANAVIH, e INCES; suministrando los datos requeridos que serán objeto de validación inmediata ante los órganos y entes del Estado, luego de lo cual se generará un certificado electrónico contentivo del Número de Identificación Laboral (N.I.L.).

Es importante destacar que en el caso de las empresas que ya hayan tramitado el anterior Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE) deben igualmente proceder a la actualización del Registro, para lo cual poseen un lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de LA RESOLUCIÓN en Gaceta Oficial.

En el supuesto de aquellas empresas que cuenten

con agencias, plantas o sucursales (distintos centros de trabajo) deberán suministrar los datos de cada uno de ellos al momento de efectuar el registro, siendo que en caso de apertura posterior a la tramitación del RNET, deberán cargar los datos correspondientes en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del inicio de operaciones del referido centro de trabajo.

Si bien es cierto LA RESOLUCIÓN ordena a las entidades de trabajo actualizar cualquier modificación que surja con posterioridad a la modificación del registro, el artículo 8 no establece un lapso para llevarla a cabo.

### 3. *Declaración Trimestral:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de LA RESOLUCIÓN, es obligación del patrono efectuar una declaración en la que se suministre información relativa al desarrollo del proceso social de trabajo, así como también, condiciones de prestación de servicios, de seguridad y salud laboral; y demás datos de seguridad social.

Dicha declaración deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la culminación del trimestre según año calendario.

### 4. *Solvencia Laboral:*

Con base en lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de LA RESOLUCIÓN, la constancia de la solvencia laboral se otorgará mediante certificación electrónica emanada del sistema del RNET, siendo que a tales fines la solicitud deberá efectuarse ante el portal web [www.mpppst.gob.ve](http://www.mpppst.gob.ve). En caso que el estatus sea solvente, el sistema RNET lo hará constar mediante certificación electrónica, en tanto que si existe el incumplimiento verificado de una obligación laboral, el sistema expedirá de forma automática el estatus de insolvente.

A tenor de lo establecido en el artículo 11, la Solvencia Laboral es un requisito obligatorio para la celebración de contratos, con el Estado (órganos, entes y empresas).

### 4.1. Causas de Insolvencia:

De acuerdo con lo precisado en el artículo 15 de LA RESOLUCIÓN, constituyen causas de insolvencia laboral las siguientes:

- (i) Incumplimiento de una o varias Resoluciones, actos y/o decisiones emanadas del Ministerio competencia en materia laboral.
- (ii) Negativa de cumplimiento de Providencias Administrativas y/o medidas cautelares dictadas por las Inspectorías del Trabajo en las que se acuerde el reenganche de uno o varios trabajadores (esto es, la restitución de la situación jurídica infringida, pago de salarios caídos y demás beneficios laborales).
- (iii) Desacato de órdenes emanadas por funcionarios competentes en materia de supervisión, inspección y/o fiscalización en materia laboral y de la seguridad social.
- (iv) Incumplimiento de órdenes y/o requerimientos emanados del IVSS, INPSASEL, INCES o BANAVIDH.
- (v) Incumplimiento de decisiones definitivamente firmes dictadas por los tribunales competentes en materia laboral y/o de la seguridad social.
- (vi) Incumplimiento en cuanto al pago oportuno de las cotizaciones y demás aportes al Sistema de Seguridad Social.
- (vii) Menoscabo de los derechos de libertad sindical, negociación colectiva voluntaria y/o de huelga.
- (viii) La demás causales previstas en Leyes, Reglamentos, Decretos y demás actos administrativos de efectos generales.

### 4.2 Efectos de Insolvencia:

Según lo señalado por el artículo 14 de LA RESOLUCIÓN, la constancia de insolvencia revocará automáticamente el certificado electrónico que haya sido expedido con anterioridad, lo cual se mantendrá hasta tanto se subsane la causa que le dio origen, siendo que conforme a lo establecido en el artículo 20, contra la negativa de emisión del Certificado Electrónico de Solvencia Laboral, el afectado podrá interponer los recursos previstos en la legislación vigente.

### 4.3 Dispensa temporal:

Con base a lo dispuesto en el artículo 16 de LA RESOLUCIÓN, excepcionalmente por razones de interés público nacional, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, se podrá otorgar dispensas temporales de solvencia a aquellas entidades de trabajo que se encuentren insolventes, estableciendo un lapso perentorio para regularizar la situación (la norma no precisa la duración máxima).

### 4.4 Consulta de estatus y notificación de hechos e irregularidades.

Es importante destacar, que la consulta de la condición de la entidad de trabajo es de carácter público, siendo de libre acceso para los órganos, entes, empresas del Estado e instituciones del sistema financiero público. En efecto, conforme a lo señalado en el artículo 17, la condición de la solvencia laboral, puede ser consultada directamente a través del portal web [www.mpppst.gob.ve](http://www.mpppst.gob.ve), por lo tanto, cuando una persona tenga conocimiento que una empresa solvente ha incurrido en algún hecho o irregularidad que pueda generar condición de insolvencia, podrá notificarlo directamente al Ministerio competente en materia laboral en sede física, o mediante correo electrónico que a tal fin se disponga en el portal web.

Somos una organización especializada que ofrece la más completa información laboral por suscripción en Internet para Venezuela.

Contamos con la base de datos de mayor cantidad de documentos digitalizados en materia laboral, la cual se actualiza diariamente. En dicha base de datos usted podrá encontrar en forma clasificada y organizada información relativa a:

- Seguridad y Salud Laboral
- Seguridad Social
- I.N.C.E.S.
- Interpretación de normas laborales individuales y colectivas
- Registro de Empresas y Solvencia Laboral
- Régimen prestacional de vivienda y hábitat
- Régimen prestacional de empleo
- Criterios jurisprudenciales
- Dictámenes del Ministerio con competencia en materia laboral
- Régimen de personas con discapacidad



Suscribirse es muy sencillo:

Sólo ingrese a [www.lablabor.com.ve](http://www.lablabor.com.ve) y siga las instrucciones de registro que allí se indican.

También puedes hacerlo, a través de nuestros aliados y sin ningún costo adicional al pago de la anualidad.

El contenido de este boletín no puede ser entendido como asesoría legal relacionada con situaciones individuales, así como tampoco como opiniones jurídicas acerca de las mismas. Si usted requiere opiniones y/o asesorías individuales deberá consultar la opinión de cualesquiera de los abogados que prestan servicios para nuestra organización. © SERVICIOS DE CONSULTORÍAS LABLABOR, C.A. Todos los derechos reservados. Mayo de 2015.